

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ

Calle 3 No. 2-47 Piso 1°, Jericó (Boyacá), Telefax 7881347

Email: jpmjaljericoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado1jericoco@gmail.com

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2020-00002 -00
ACCIONANTES: MARÍA CECILIA PANQUEVA GÓMEZ Y OTROS
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE JERICÓ (Boy.) Y OTROS
ASUNTO: AUTO DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Jericó (Boy.), veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo señalado en el Decreto 806 de 2020¹, en los Arts. 19-20 y en especial el Art. 21 del Decreto 2591 de 1991 que impone el deber y la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio² a cargo del juez constitucional y como quiera que partir de los hechos narrados y el material probatorio adosado al expediente por parte de los accionantes³ dichos documentos resultan ser insuficientes para esclarecer y resolver de fondo y de manera definitiva el asunto de marras, teniendo en cuenta que existen fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar la decisión del sendero de la justicia material y en aras de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales reclamados **SE ORDENA** que dentro de los **tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación que vencen el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las cinco (5:00 p.m.)** de manera inmediata y con destino a éste despacho judicial alleguen las siguientes pruebas vía correo electrónico o en físico para lo cual deben llamar previamente y acudir con todas las medidas de bioseguridad⁴ al juzgado:

1) LOS ACCIONANTES MARÍA CECILIA PANQUEVA GÓMEZ identificada con C.C. No. 23.659.512 de Jericó (Boy.), MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS identificado con C.C. No. 4.139.094 de Jericó (Boy.) y AURA MARÍA NIÑO PANQUEVA con C.C. No. 23.660.267 de Jericó (Boy.), deben allegar como pruebas las siguientes:

-Sírvese a indicarle al despacho si en la actualidad cuentan o no con un profesional del derecho y en caso afirmativo señalar si se encuentra adelantando alguna otra acción judicial que se encuentre pendiente por

¹ Para el uso de medios tecnológicos y tecnologías de la información y la comunicación en el desarrollo y desempeño de la función judicial.

² Corte Constitucional sentencias SU768/14, T-571/15, T-699 de 2002 etc.

³ Quien es un sujeto vulnerable y de especial protección constitucional, por tratarse de una mujer de 71 años de edad, que padece una enfermedad y de un estrato socioeconómico bajo.

⁴ Guantes, tapabocas y si se tiene caretas, de igual forma no podrán ingresar al despacho personas mayores de 60 años, mujeres gestantes, ni personas con preexistencias, ni síntomas respiratorios en virtud de la pandemia del Covid-19.

resolución, y de igual forma señalar nombres, cédula, dirección, correo electrónico y celular del abogado que los representa en caso de tenerlos.

-Informar a éste despacho judicial si han ejercitado alguna acción o demanda de carácter civil, administrativo ante los respectivos juzgados competentes, o denuncia penal, queja disciplinaria, querrela policiva por estos mismos hechos, con el propósito de obtener el reconociendo y pago de los daños y perjuicios ocasionados y en caso afirmativo, allegar el respectivo documento con el trámite impartido o copia de la totalidad del expediente que se haya tramitado a éste despacho judicial.

-Añadir certificado de libertad y tradición actualizado y escritura pública del predio ubicado en la calle 5 con carrera 4 No. 3-70 del perímetro urbano de Jericó (Boy.), puesto que no se adjuntó con la tutela y en caso de tratarse de un inmueble distinto, también aportar dichos documentos del local comercial donde funcionaba la agrícola o los locales comerciales de su propiedad.

-Anexar copias de cédulas de ciudadanía de los accionantes.

-Aportar documentos a través de los cuales conste o se acrediten los datos socioeconómicos de los peticionarios, estrato, especificar si se encuentran suscritos a sisben, si cuentan o no con pensiones y algún sustento económico actualmente adosarlo con su respectivo soporte documental.

-Indicar porque razón sí los hechos ocurrieron en el 2019, presentan la acción constitucional casi un año después.

-Señalar y acreditar en que consiste el perjuicio irremediable que les causa los hechos acaecidos.

-Señalar correos electrónicos y celulares de los accionantes para su respectiva notificación.

- Allegar certificado de libertad y tradición actualizados y escritura pública de los dos locales comerciales que menciona en el hecho 3 de la acción, los cuales responden a 2 locales comerciales.

-Remitir copias del contrato de arrendamiento y contrato de anticresis que hacen alusión a los locales comerciales que se mencionan en el hecho 3 de la tutela, y así mismo adosar copia de recibos de pago o documentos que acrediten la devolución de esos dineros y los gastos en que se incurrieron por parte de las víctimas y que se aducen en referido hecho 3 de la tutela.

-Aclarar la fecha referida en el hecho 9 de la tutela en el sentido de precisar si se trata de: 19 de diciembre de 2019, 19 de diciembre de 2020, 23 de diciembre de 2019.

-Allegar otros documentos, tales como: fotos, videos si los tienen en su poder que acrediten los daños ocasionados y que son mencionados en el hecho 2 y 11 de la acción de tutela referidos a:

*Afectación de paredes frontales

*Ruptura y destrucción total de 2 puertas.

*Afectación parte estructural de la vivienda (habitaciones primer y segundo piso y locales comerciales).

*Destrucción parcial parte arquitectónica del inmueble.

*Destrucción del contador de energía.

*Deshabilitación del 2º piso por riesgo inminente de derrumbe en la casa objeto del litigio.

-Indicarle al despacho a través de la cual se explique de manera detallada en qué consistieron las reparaciones locativas parciales y por qué razón aducen que fueron parciales y a qué monto ascienden o por qué valor total fueron y si tienen documento o prueba que acrediten dichas reparaciones, especificando la persona o entidad que realizó el pago de la obra y los obreros que realizaron las actividades de reparación, de ambos sujetos con los siguientes datos:

-Nombres, cédula, dirección, correo electrónico y celular.

-Exponerle al despacho si los arreglos efectuados de manera parcial son o no son suficientes por los perjuicios y daños ocasionados y en caso de existir daños, cuales persisten en la actualidad que requieran ser reparados detallando cada uno de ellos con su respectivo valor aproximado.

-Allegar los derechos de petición presentados ante las diferentes autoridades, los cuales mencionan en el hecho 6 de la tutela, es decir del 26 de agosto de 2019, 12 de septiembre de 2019, 28 de octubre de 2019 y 3 de diciembre de 2019 y demás documentos exhibidos, que no se hayan incluido con la acción de amparo y además señalar si considera vulnerado o no el derecho fundamental de petición.

2) OFICIAR Y ORDENARLE a la señora **MAYERLY BÁEZ MERCHÁN** en su calidad de Alcaldesa Municipal o quien haga sus veces, que remita a éste juzgado informe sobre los siguientes aspectos **para lo cual tiene un termino de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación que vencen el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las cinco (5:00 p.m.):**

-Precisar con exactitud si el señor ARLEN LENIN SANDOVAL PATIÑO identificado con C.C. No. 74.082.756 en su calidad de representante legal de la empresa Proturisboy O.C. tuvo o no, vínculo laboral con la Alcaldía Municipal para la fecha en que ocurrieron los hechos y en caso afirmativo, allegar copia del respectivo contrato que los vinculaba.

-Especificar si el señor ATANASIO BARRERA CORREA identificado con C.C. No. 7.170.652 tuvo o no algún vínculo laboral con la Alcaldía Municipal de Jericó (Boy.) y con la empresa Proturisboy O.C. para la fecha en que ocurrieron los hechos materia de ésta tutela, y en caso afirmativo, allegar el respectivo contrato laboral del referido señor.

-Allegar copias de los derechos de petición de fechas 26 de agosto de 2019, 12 de septiembre de 2019, 28 de octubre de 2019, y del 3 de diciembre de 2019 y de sus respectivas respuestas por parte de las dependencias encargadas.

-Anexar copia del contrato de prestación de servicios No. 029 de 2019 cuyo contratista es PROTURISBOY O.C. con Número de Nit. 800166315-1 y allegar documentos idóneos que acrediten la supervisión a la ejecución dicho contrato, y quienes eran las personas responsables de la vigilancia del cumplimiento del objeto contractual señalando nombres, cédulas, direcciones, teléfonos y correos electrónicos y cargos que desempeñaban para la época.

-Precisar de manera concreta cual era el horario laboral de la persona encargada de la ruta escolar para la fecha de los hechos, cuáles eran sus funciones y quien era la persona delegada de supervisar dicho contrato, con nombres apellidos, cédula, dirección, correo electrónico y celular.

-Concretar si a la hora del siniestro el vehículo se encontraba desempeñando labores de servicio público o iba con menores de edad.

-Allegar copia del oficio de fecha 5 de diciembre de 2019 remitido por la Alcaldía Municipal de Jericó y la respuesta al mismo por parte de la empresa PROTURISBOY O.C. con Número de Nit. 800166315-1.

-Señalar quien es el propietario del vehículo de placas SKR187 marca Chevrolet línea NPR modelo 2006 y si se tiene documentos que acrediten dicha propiedad anexarlos a la presente acción constitucional.

3) OFICIAR Y ORDENARLE a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA** o quien haga sus veces, que remita a éste juzgado informe sobre los siguientes aspectos **para lo cual tiene un término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación que vencen el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las cinco (5:00 p.m.):**

-Relatar si se tiene conocimiento que se haya ejecutado algún tipo de peritaje por parte de los accionados o se tenga programado realizar y en caso afirmativo allegar el nombre del profesional encargado del tema, dirección, correo electrónico, celular, fecha hora, lugar y aspecto técnicos a evaluar.

-Establecer el grado de urgencia o inminencia de reparar la casa ubicada en calle 5 con carrera 4 No. 3-70 del perímetro urbano de Jericó (Boy.) y los locales comerciales anexos, establecer si existen fallas estructurales y si hay peligro que se derrumben las estructuras, o que se demuela el referido inmueble.

-Señalar sí al vehículo objeto de siniestro, se le realizó un examen o revisión técnico mecánica para establecer el estado real del mismo, antes y después del accidente y allegar las pruebas que así lo acrediten y en caso de no haberse efectuado indicar las razones por las cuales no se elaboró el referido examen.

-Indicar sí el contratista llevó a cabo su labor o tuvo alguna queja de la comunidad antes o después del siniestro.

-Informar a éste Despacho judicial sí el vehículo de placas SKR 187 se encontraba autorizado o no, para la prestación de servicio escolar y los datos del propietario de dicho vehículo, es decir nombres, cédula, dirección, celular y correo electrónico y allegar soporte documental que se tenga en su poder sobre dicho aspecto.

-Indicar sí el referido vehículo cumplía los requisitos legales y técnicos para la operación y la ejecución del contrato de transporte escolar y allegar los documentos idóneos que acrediten dichas aseveraciones.

- Comunicar a éste despacho las gestiones adelantadas por parte de la Alcaldía municipal una vez ocurrió el siniestro y en caso de tener material probatorio al respecto anexarlo.

-Señalar sí se efectuó o se ha realizado o se tiene previsto llevar a cabo visita de inspección ocular del predio afectado con el siniestro ubicado en la calle 5 con carrera 4 No. 3-70 del caso urbano de Jericó (Boy.) y en caso de no haberse efectuado explicar las razones por las cuales nunca se ha llevado a cabo dicha inspección ocular.

-Explicar sí una vez ocurrido el siniestro la Alcaldía Municipal ejecutó reparaciones estructurales y arquitectónicas del predio en cuestión y en

caso de haberse realizado allegar todo el material probatorio que señale que se realizó, cómo se llevó a cabo, y a cuanto valor ascienden dichas reparaciones y caso de no haberse efectuado, exponer las razones por las cuales no se realizaron dichas reparaciones.

-Indicar para la fecha de los hechos, quien era el funcionario encargado de la oficina de planeación e infraestructura con nombres, cédula, dirección, teléfono y correo electrónico.

-Señalar si a la fecha se ha realizado, o si se tiene programado un peritazgo respecto de los daños y perjuicios ocasionados y en caso de haber elaborado allegar copia del mismo.

-Referir si se tomaron medidas de seguridad vial en el casco urbano del municipio y en caso de no haberse ejecutado, explicar las razones por las cuales no se perpetró.

-Allegar a este despacho judicial los siguientes documentos:

*copia de la revisión técnico mecánica y el Soat del vehículo de placas SKR187 marca Chevrolet línea NPR modelo 2006.

*Copia de la licencia de tránsito No. 10000799919 del Ministerio de transporte.

*Copia de licencia de conducción de la persona que iba manejando el vehículo al momento del accidente es decir el presunto responsable el señor ATANASIO BARRERA CORREA identificado con C.C. No. 7.170.652.

*Copia de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo de placas SKR187.

*Sírvese allegar a éste despacho judicial copia íntegra de todas las actuaciones adelantadas en la Secretaria de Planeación e Infraestructura respecto de los hechos que hacen alusión las víctimas y que son objeto de la presente acción constitucional, para que obren al interior del expediente.

4) OFICIAR Y ORDENARLE a la PERSONERÍA MUNICIPAL o quien haga sus veces, que remita a éste juzgado informe sobre los siguientes aspectos para lo cual tiene un término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación que vencen el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las cinco (5:00 p.m.):

-Copia íntegra del expediente con todas las gestiones adelantadas por parte de esa dependencia, respecto a los hechos ocurridos el 20 de agosto del 2019, donde son víctimas los señores MARÍA CECILIA PANQUEVA GÓMEZ identificada con C.C. No. 23.659.512 de Jericó (Boy.), MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS identificado con C.C. No. 4.139.094 de Jericó (Boy.) y AURA MARÍA NIÑO PANQUEVA con C.C. No. 23.660.267 de Jericó (Boy.).

- Indicar para la fecha de los hechos, quien era el funcionario encargado de la oficina de personería municipal nombres, cédula, dirección, teléfono y correo electrónico.

-Sírvese a indicarle a éste despacho judicial: nombre, dirección, correo electrónico, cédula, Tarjeta profesional y celular o en su defecto allegar copia de poder del profesional del derecho que representa a las víctimas de acuerdo con lo referido en el pronunciamiento respecto de las pretensiones argumento No. 11 de su contestación de la tutela.

-Explicar las razones por las cuales se declaró fracasada las conciliaciones, cuantas citaciones se hicieron, quienes estaban citados, y cuál era el objeto de las mismas, y en caso de no asistencia si los citados ausentes soportaron con prueba sumaria y justa causa su no asistencia a las audiencias programadas.

-Explicarle al despacho si se adelantó alguna investigación de carácter disciplinario o en el área de control interno contra los funcionarios o servidores judiciales implicados y anexar copia de la misma y en caso negativo explicarla las razones por las cuales no se llevó a cabo.

-Comunicarle al despacho si se tiene conocimiento de que los accionantes hayan adelantado alguna otra acción de carácter judicial por los mismos hechos ante otra dependencia y en caso de tener pruebas de ello anexarlas.

-Referirle al despacho si la señora MARÍA ANGELA LIZARAZO FONSECA hace parte del presente litigio y señalar en que calidad actúa, datos de ubicación, cédula, dirección, correo electrónico y celular.

-Relatar si se tiene conocimiento que se haya ejecutado algún tipo de peritaje por parte de los accionados o se tenga programado realizar y en caso afirmativo, allegar el nombre del profesional encargado del tema, dirección, correo electrónico, celular, fecha, hora, lugar y aspecto técnicos a evaluar.

-Señalar si se efectuó o se ha efectuado o se tiene previsto realizar visita de inspección ocular del predio afectado con el siniestro ubicado en la calle 5 con carrera 4 No. 3-70 del caso urbano de Jericó (Boy.) y en caso de no haberse efectuado explicar las razones por las cuales nunca se ha llevado a cabo dicha inspección ocular.

-Indicar si se tiene conocimiento si a la fecha se han realizado reparaciones estructurales o arquitectónicas o si se tiene planeado ejecutarlas por parte de los accionados y en favor de las víctimas y en caso afirmativo, informar quien, como, cuando y donde se van a efectuar.

-Revelar si se dieron respuestas oportunas y de fondo a las peticiones radicadas de fechas 26 de agosto de 2019, 12 de septiembre de 2019, 28 de octubre de 2019, y del 3 de diciembre de 2019 por parte de las entidades encargadas.

5) OFICIAR Y ORDENARLE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE JERICÓ o quien haga sus veces, que remita a éste juzgado informe sobre los siguientes aspectos para lo cual tiene un término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación que vencen el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las cinco (5:00 p.m.):

*Allegar Copia del informe de policía del accidente de fecha 20 de agosto de 2019, donde se vió involucrado el vehículo de placas SKR187.

*Indicarle al despacho si se realizó croquis del accidente y anexarlo a éste despacho judicial y en caso negativo, explicar las razones por las cuales no se realizó.

*Señalar si al conductor del vehículo el día del siniestro se le tomaron las pruebas de alcoholemia y en caso afirmativo, allegarlas y en caso negativo, explicar las razones por las cuales no se llevaron a cabo dichas muestras.

*Allegar copia íntegra del proceso o expediente o actuaciones que hayan adelantado o podido realizar los señores MARÍA CECILIA PANQUEVA GÓMEZ identificada con C.C. No. 23.659.512 de Jericó (Boy.), MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS identificado con C.C. No. 4.139.094 de Jericó (Boy.) y AURA MARÍA NIÑO PANQUEVA con C.C. No. 23.660.267 de Jericó (Boy.) en la inspección de policía de ésta localidad.

*Sirvase a indicarle al despacho si las partes realizaron o no algún tipo de arreglo sobre el presente asunto en su dependencia, y en caso afirmativo,

allegar copia de la totalidad de dicha actuación que se haya tramitado ante su despacho y señalar si se verificó o no el cumplimiento de dicho acuerdo.

6) OFICIAR Y ORDENARLE a la **empresa PROTURISBOY O.C.** identificada con Nit No. 800166315-1 en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, que remita a éste juzgado informe sobre los siguientes aspectos **para lo cual tiene un término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación que vencen el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las cinco (5:00 p.m.):**

-Informar con nombres, cédula, dirección, correo electrónico y celulares quien es el propietario actual o quien era el dueño del vehículo al momento del siniestro de placas SKR187 marca Chevrolet línea NPR modelo 2006.

-Allegar toda la documentación que se encuentre en su poder respecto de los hechos acaecidos en agosto de 2019 donde resultaron víctimas los señores MARÍA CECILIA PANQUEVA GÓMEZ identificada con C.C. No. 23.659.512 de Jericó (Boy.), MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS identificado con C.C. No. 4.139.094 de Jericó (Boy.) y AURA MARÍA NIÑO PANQUEVA con C.C. No. 23.660.267 de Jericó (Boy.).

-Allegar copia del oficio de fecha 5 de diciembre de 2019 remitido por la Alcaldía Municipal de Jericó (Boy.) y la respuesta al mismo, así como cualquier otro derecho de petición que le hayan formulado los accionantes y sus respectivas respuestas.

-Allegar copia del contrato de prestación de servicios suscrito con la Alcaldía Municipal de Jericó (Boy.), respecto al transporte escolar rural vigente para el año 2019.

-Allegar copias de las pólizas de seguros contra siniestros suscritas para la protección del vehículo de placas SKR187 marca Chevrolet línea NPR modelo 2006.

-Anexar copia de contrato laboral de ATANASIO BARRERA CORREA identificado con C.C. No. 7.170.652 con la empresa PROTURISBOY O.C. identificada con Nit No. 800166315-1, vigente para el año 2019.

-Informar si los accionantes han ejercido alguna acción legal en su contra y allegar copia de dicha actuación.

-Indicar si a la fecha se ha hecho alguna reclamación de las pólizas de responsabilidad civil contractual o extracontractual o si está pendiente de trámite o si existe un término para reclamar dichas pólizas por parte de los accionantes y cuál es el procedimiento para que los accionantes las reclamen y ante quien.

-Referir si se tiene conocimiento si se efectuaron o no arreglos locativos sobre los inmuebles referidos en la acción constitucional y en caso afirmativo señalar nombre, cédula, dirección, correo electrónico y documento que acredite dicha información.

- Relatar si se tiene conocimiento que se haya ejecutado algún tipo de peritaje por parte de los accionados o se tenga programado realizar y en caso afirmativo allegar el nombre, cédula, dirección, correo electrónico y celular, del profesional encargado del tema, con indicación de la fecha hora, lugar y aspecto técnicos a evaluar en dicho estudio o peritazgo.

-Señalar si a la fecha se han realizado reparaciones locativas, y anexar documentos si los tienen donde conste dichos arreglos respecto al inmueble objeto de litigio.

-Manifestarle al despacho si efectivamente se realizó o no un acuerdo conciliatorio entre Arlen Sandoval y María Cecilia Panqueva y en caso afirmativo allegar copia del mismo a éste juzgado.

Allegar a éste despacho judicial vía correo electrónico los siguientes documentos:

*copia de la revisión técnico mecánica y el Soat del vehículo de placas SKR187 marca Chevrolet línea NPR modelo 2006.

*Copia de la licencia de tránsito No. 10000799919 del Ministerio de transporte.

*Copia de licencia de conducción de la persona que iba manejando el vehículo al momento del accidente es decir el presunto responsable el señor ATANASIO BARRERA CORREA identificado con C.C. No. 7.170.652.

*Copia de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual del vehículo de placas SKR187.

-Señalar si al vehículo objeto de siniestro se le realizó un examen o revisión técnico mecánico para establecer el estado real del mismo, antes y después del accidente y allegar las respectivas pruebas que así lo acrediten y en caso de no haberse efectuado, indicar las razones por las cuales no se elaboró el referido examen.

-Decir sí el contratista llevó a cabo su labor o tuvo alguna queja de la comunidad antes o después del siniestro, y sí se tienen pruebas de ello, allegarlas a éste despacho.

-Informar a éste Despacho judicial si el vehículo de placas SKR 187 se encontraba autorizado o no para la prestación de servicio escolar y allegar soporte documental que se tenga en su poder sobre dicho aspecto.

-Indicar si el referido vehículo cumplía los requisitos legales y técnicos para la operación y la ejecución del contrato de transporte escolar y allegar los documentos idóneos que acrediten dichas aseveraciones.

- Comunicar a éste despacho las gestiones adelantadas por parte de la empresa contratista una vez ocurrió el siniestro y en caso de tener material probatorio al respecto anexarlo.

-Señalar sí se efectuó o se ha efectuado o se tiene previsto realizar visita de inspección ocular del predio afectado con el siniestro ubicado en la calle 5 con carrera 4 No. 3-70 del caso urbano de Jericó (Boy.) y en caso de no haberse efectuado explicar las razones por las cuales nunca se ha llevado a cabo dicha inspección ocular.

-Explicar si una vez ocurrido el siniestro la empresa PROTURISBOY O.C. identificada con Nit No. 800166315-1 ejecutó reparaciones estructurales y arquitectónicas del predio en cuestión y en caso de haberse realizado allegar todo el material probatorio que señale que se realizó, cómo se llevó a cabo, y a cuanto valor asciende dichas reparaciones y caso de no haberse efectuado exponer las razones por las cuales no se realizaron dichas reparaciones.

-Indicar para la fecha de los hechos, quien era el funcionario encargado de supervisar la ejecución del contrato nombre, cédula, dirección, teléfono y correo electrónico y quien era la persona que iba manejando ese día el vehículo con nombre, cédula, dirección, teléfono y correo electrónico .

-Señalar sí a la fecha se ha realizado, o sí se tiene programado un peritazgo respecto de los daños y perjuicios ocasionados y en caso de haber elaborado allegar copia del mismo.

-Indicar si a la fecha se ha llegado a un acuerdo conciliatorio con las partes, o el seguro ya ha pagado las respectivas pólizas o se encuentra en curso alguna demanda en su contra por dichos hechos y anexar copia de la prueba respectiva en caso de haberse llegado algún acuerdo con las víctimas.

-Indicar si se realizó croquis del accidente y anexarlo a éste despacho judicial y en caso negativo, explicar las razones por las cuales no se realizó.

-Señalar si al conductor del vehículo el día del siniestro se le tomaron pruebas de alcoholemia y en caso afirmativo, allegarlas y en caso negativo explicar las razones por las cuales no se llevaron a cabo dichas muestras.

-Refiera si a la fecha se ha efectuado inspección ocular, cuantificación de los daños, reparaciones estructurales y arquitectónicas sobre el inmueble y en caso afirmativo allegar prueba de ello.

-Anexar copia del acuerdo efectuado ante inspección de policía realizado entre las partes en caso de tenerlo.

7) OFICIAR Y SOLICITARLE AL SEÑOR ATANASIO BARERA CORREA identificado con C.C. No. 7.170.652 que remita a éste juzgado informe sobre los siguientes aspectos para lo cual tiene un término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación que vencen el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) a las cinco (5:00 p.m.):

-Anexar copia de la historia clínica o cualquier otro documento a través del cual se acredite su hospitalización, el diagnóstico y la gravedad de las lesiones que sufrió como consecuencia del accidente ocurrido el pasado 20 de agosto de 2019, en el municipio de Jericó (Boy.).

-Indicar si se realizó croquis del accidente y anexarlo a éste despacho judicial y en caso negativo, explicar las razones por las cuales no se realizó.

-Señalar si en su calidad de conductor del vehículo el día del siniestro se le tomaron pruebas de alcoholemia y en caso afirmativo, allegarlas y en caso negativo explicar las razones por las cuales no se llevaron a cabo dichas muestras.

-Refiera si a la fecha se ha efectuado inspección ocular, cuantificación de los daños, reparaciones estructurales y arquitectónicas sobre el inmueble y en caso afirmativo allegar prueba de ello.

-Sírvese a informarle al despacho en caso de tener conocimiento quienes, cuando, como y donde se efectuaron las reparaciones locativas respecto del inmueble objeto de disputa señalando para tal efecto: nombres, cédula, dirección, correo electrónico y celular, tanto de quien realizó la obra como de quien la contrató.

-Indicar si a la fecha se ha llegado a un acuerdo conciliatorio con las partes, o el seguro ya ha pagado las respectivas pólizas o se encuentra en curso alguna demanda en su contra por dichos hechos y anexar copia de la prueba respectiva.

-Explicar si una vez ocurrido el siniestro la empresa PROTURISBOY O.C. identificada con Nit No. 800166315-1 o usted como conductor del vehículo han ejecutado reparaciones estructurales y arquitectónicas del predio en

cuestión y en caso de haberse realizado, allegar todo el material probatorio que señale que se realizó, cómo se llevó a cabo, y a cuanto valor asciende dichas reparaciones y caso de no haberse efectuado, exponer las razones por las cuales no se realizaron dichas reparaciones.

-Indicar si el referido vehículo cumplía los requisitos legales y técnicos para la operación y la ejecución del contrato de transporte escolar y allegar los documentos idóneos que acrediten dichas aseveraciones.

- Comunicar a éste despacho las gestiones adelantadas por parte de la empresa contratista una vez ocurrió el siniestro y en caso de tener material probatorio al respecto anexarlo.

-Señalar si al vehículo objeto de siniestro se le realizó un examen o revisión técnico mecánico para establecer el estado real del mismo, antes y después del accidente y allegar las respectivas pruebas que así lo acrediten y en caso de no haberse efectuado, indicar las razones por las cuales no se elaboró el referido examen.

-Sírvese a indicarle a éste despacho judicial nombres, cédulas, direcciones, correos electrónicos y celulares de los señores Arlen Lenin Sandoval Patiño en su calidad de Representante legal de la empresa Proturisboy O.C. o quien haga sus veces, María Cecilia Panqueva Gómez y Pedro Siabato, con el propósito de citarlos ante éste despacho judicial a fin de que rindan interrogatorio de parte.

8) OFICIAR Y SOLICITARLE A LA PERSONERA MUNICIPAL E INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE JERICÓ (BOY.) que remitan un informe que verifique las condiciones socioeconómicas de los accionantes, consistentes en: **i)** determinar por quienes está compuesto su núcleo familiar y con quienes viven; **ii)** señalar el estrato socioeconómico de la accionante conforme a su dirección de residencia y mediante sisben; **iii)** informar si estas personas cuenta o no con trabajo o pensión, o señalar cuál es su fuente de ingresos y cuanto recibe en promedio mensualmente; **iv)** señalar si tiene personas a su cargo; y **v)** describir si los señores MARÍA CECILIA PANQUEVA GÓMEZ identificada con C.C. No. 23.659.512 de Jericó (Boy.), MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS identificado con C.C. No. 4.139.094 de Jericó (Boy.) y AURA MARÍA NIÑO PANQUEVA con C.C. No. 23.660.267 de Jericó (Boy.), se encuentran o no, en capacidad económica de asumir el costo de las reparaciones locativas de su vivienda y si el pago de las mismas constituirían una afectación desproporcionada de sus estabildades económicas que afectaría sus mínimos vitales.

9) Interrogatorio de parte de los señores:

a) Arlen Lenin Sandoval Patiño en su calidad de Representante legal de la empresa Proturisboy O.C. o quien haga sus veces para el día miércoles (2) de Septiembre de 2020 a la hora de las (3:00 p.m.) a fin de esclarecer los hechos materia de tutela, para tal fin se le enviara por correo electrónico enlace con el propósito de que se conecte de manera virtual a la mencionada audiencia, en caso de tener dificultades o no poderse conectar contactarse con el despacho a través de nuestros canales de contacto.

b) María Cecilia Panqueva Gómez con cédula de ciudadanía No. 23.659.512 de Jericó (Boy.) para el día miércoles (2) de Septiembre de 2020 a la hora de las (9:00 a.m.) a fin de esclarecer los hechos materia de tutela, para tal fin se le enviara por correo electrónico enlace con el propósito de que se conecte de manera virtual a la mencionada audiencia, en caso de tener dificultades o no poderse conectar contactarse con el despacho a través de nuestros canales de contacto.

c) Pedro Siabato para el día miércoles (2) de Septiembre de 2020 a la hora de las (11:00 a.m.) a fin de esclarecer los hechos materia de tutela, para tal fin se le enviara por correo electrónico enlace con el propósito de que se conecte de manera virtual a la mencionada audiencia, en caso de tener dificultades o no poderse conectar comunicarse con el despacho a través de nuestros canales de contacto.

10) NOTIFICAR A LAS PARTES de la presente decisión por el medio más expedito, ágil y eficaz y señalarles que cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jpmpaljerico@cendoj.ramajudicial.gov.co y el celular: 3123819155, de igual forma indicarles que los documentos podrán hacerlos llegar al despacho vía correo electrónico o de manera personal siempre que acaten las normas de bioseguridad y llamen previamente al despacho.

En el auto de notificación informarle a los sujetos procesales requeridos que su omisión injustificada en remitir las pruebas solicitadas, le acarreará las responsabilidades contempladas en el Art. 19 Decreto 2591 de 1991.

11) Una vez vencido el término otorgado para allegar el material probatorio requerido a las partes, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA
JUEZ**

Firmado Por:

YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL JERICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c99cfcb32e31638ce57bd98fc1a0a0a7fd2a8461dad91e0da17a7f07a924d27

Documento generado en 25/08/2020 07:02:13 p.m.